

DECRETO 2917 DE 1991

(diciembre 31 de 1991)

Por el cual se establece la planta de personal de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

Notas de Vigencia

Derogado por el artículo 3 del Decreto 2939 de 2005.

Modificado parcialmente por el Decreto 2727 de 2005

Modificado parcialmente por los Decretos 4408 y 2313 de 2004

Modificado parcialmente por el Decreto 3137 de 2003

Modificado parcialmente por el Decreto 1266 de 1998

Modificado parcialmente por el Decreto 1372 de 1996

Modificado parcialmente por el Decreto 1694 de 1995.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo número 018 del 17 de diciembre de 1991 de la Junta

Directiva de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 018 DE 1991

(diciembre 17 de 1991)

por el cual se establece la planta de personal de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria”.

La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1°. Las funciones propias de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria serán cumplidas con la planta de personal que a continuación se establece:

Nº. de Orden

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

Dirección General.

1

Director General de Establecimiento Público

0015

12

1

Secretario General de Establecimiento Público

0037

04

2

Jefe de oficina

2045

10

1

Jefe de División

2040

14

2

Jefe de División

2040

10

16

Médico Especialista (medio tiempo)

3120

16

4

Odontólogo Especialista (medio tiempo)

3120

16

6

Médico (medio tiempo)

3085

14

6

Odontólogo (medio tiempo)

3085

14

1

Secretario Ejecutivo

5040

17

1

Conductor Mecánico

6010

08

Secretaría General

1

Profesional Especializado

3010

08

1

Profesional Universitario

3020

07

8

Profesional Universitario (medio tiempo)

3020

06

1

Profesional Universitario

3020

05

7

Profesional Universitario

3020

04

1

Asistente Administrativo

4140

15

1

Analista de Sistemas

4005

11

1

Técnico Administrativo

4065

11

1

Programador de Sistemas

4060

09

1

Técnico Operativo

4080

10

3

Auxiliar de Técnico

4110

05

2

Auxiliar de Técnico

4110

03

1

Secretario Ejecutivo

5040

15

5

Secretario Ejecutivo

5040

11

1

Secretario

5140

10

4

Secretario

5140

08

3

Auxiliar Administrativo

5120

11

10

Auxiliar Administrativo

5120

09

1

Auxiliar Administrativo

5120

07

3

Ayudante de Oficina

5155

07

2

Ayudante de Oficina

5155

05

5

Enfermero Auxiliar

6045

08

3

Enfermero Auxiliar

6040

07

4

Auxiliar de Servicios Generales

6035

07

3

Auxiliar de Servicios Generales

6035

05

1

Conductor Mecánico

6010

06

Artículo 2°. El Director General de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia

Bancaria-CAPRESUB-distribuirá mediante resolución el personal nombrado o incorporado en la planta de personal de que trata la presente norma, entre las diferentes dependencias de la Caja, de acuerdo con la naturaleza de las funciones, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Entidad.

Artículo 3°. Facultase al Director General de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, para organizar y crear grupos internos de trabajo para desarrollar las actividades de la Caja, de tal manera que puedan adelantar con eficiencia y eficacia las políticas, objetivos y funciones de la Entidad.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 018 de 1981 y 029 de 1986.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 1991.

El Presidente,

(Fdo.) José Elías Melo Acosta.

El Secretario,

(Fdo.) Carlos Peña Onzaga.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 1640 del 24 de junio de 1981 y 152 del 27 de enero de 1987.

Comuníquese publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro,

Héctor José Cadena Clavijo.

El Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Carlos Humberto Isaza R.